



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA
DEMANDADOS	JOSE LUIS RODRIGUEZ Y ALBERTO SANCHEZ OTERO
RADICACIÓN	2023-00402
FECHA	AGOSTO 28 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA, por medio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ Y ALBERTO SANCHEZ OTERO, correspondiente a:

- La suma de ciento quince millones de pesos M/L (\$115.000.000,00), por concepto de capital insoluto.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora SUEHELLEN SANDOVAL ACUÑA, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra los señores JOSE LUIS RODRIGUEZ Y ALBERTO SANCHEZ OTERO, por la suma correspondiente a:

- La suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$115.000.000,00), por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. Reconózcasele personería al doctor ZENEN EBERTO SANDOVAL HERNÁNDEZ, identificado con CC No. 8.724.631 y T.P. No. 142.138 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **093**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 29 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO